

GENERAL ROCA, 13 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "[VÍCTIMA_1] S/ **MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" **Expte. N° RO-02062-F-2026** , respecto de la legalidad de IMPLEMENTACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 30-06-2026 en relación a la adolescente [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] hija de [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2].

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa implementación de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 08-07-2026 y 14-07-2026 se realizaron audiencias con los progenitores, técnicos de Senaf en el mismo acto dictamina el defensor de menores en feria, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala comienzan la intervención a raíz de 2 denuncias penales. Que la primera denuncia la realiza la Escuela por resultar víctima de ASI en dos ocasiones, no se especifican nombres de los agresores. La denuncia del mes de junio, fue realizada por el equipo de las consejerías de salud, a partir del relato de la adolescente que describe situaciones de

malos tratos físicos por parte de su madre y abuso sexual por parte de su padre afín

Detallan que ante ello cita a la progenitora junto a la adolescente sin brindar detalles del origen de la intervención para evitar represalias. Que la adolescente se mostro muy angustiada desde el inicio, expresando un claro sentimiento de culpa y preocupación por el devenir de la situación familiar, principalmente por “dejar a su hermanito sin papá” (sic.) y a su madre “sola” (sic.)

Manifiestan haber hecho especial hincapié en la desculpabilización, ya que por momentos expresaba arrepentimiento de haber hablado sobre lo sucedido. Que le señalaron la importancia de haber podido romper el silencio para obtener la protección que necesita, que logra expresar sin dar mayores detalles que su madre nunca dio cuenta

de preocupación por ella y que al momento de relatarle un hecho del que fue víctima, ocasión en que un vecino del barrio intentó ingresarla a su casa por la fuerza y logró tocarla, recibiendo como respuesta de su madre una clara minimización del hecho no volviendo hablar del mismo. Señalan además actitudes de desinterés y escasa escucha, da cuenta durante el relato, del temor que le genera las posibles reacciones de su madre. Expresan haberle transmitido a la adolescente algunas consecuencias legales que desencadena la denuncia realizada por el equipo del hospital, entre ellas y como primera medida cautelar, la exclusión del hogar del progenitor afín. señalan que ante ello la adolescente muestra gran carga de angustia, solicitando con llanto constante que no se realice ello. Que le comunicaron además que lo primordial es su protección, que les solicito comunicación con su padre quien vive en Mar del Plata, con el objetivo de que la venga a buscar, ya que especifica que no puede volver a su casa si su madre se entera. Señalan que la adolescente puede dar cuenta de conflictos suscitados en su entorno familiar en otros momentos de su vida, que llegaron a agresiones físicas entre adultos y teme que se repitan. Que les menciona que al enterarse de la situación específica de ASI, su padre quiera venir a agredir a la pareja de su madre lo mismo lo repite con respecto a sus hermanos mayores. Expresan que debido a las reacciones de su madre, sumado al pedido expreso de no volver a su domicilio, deciden adopción de una Medida Excepcional de Protección de Derechos, buscando en conjunto con la joven, posibilidades de resguardo en su familia extensa. Que realizaron llamada con el progenitor quien se mostro preocupado solicitando mayores datos respecto de lo ocurrido. Teniendo en cuenta el escaso tiempo con el que se contaba, sin haber hablado hasta el momento con la progenitora, se le explica brevemente la situación y le aclaran que posteriormente realizarían entrevista con el para brindarle más detalles. Señalan que se mostro predispuesto y brinda datos de su madre y hermanos, que puedan ser referentes.

Expresan que luego de varias comunicaciones, logran contactar al tío paterno quien ya había recibido comunicación de su hermano solicitando ayuda, que se mostro preocupado por la situación de su sobrina y predispuesto a alojarla en su domicilio, aunque aclara que necesita conversarlo con su esposa para tomar decisiones. La respuesta positiva luego de esa primera comunicación, fue inmediata y se decide que sea él quien se responsabilice por el cuidado de la joven. Que posteriormente convocan a la progenitora informándole el motivo de la intervención y las denuncias presentadas por la escuela y por el personal del hospital a partir del relato de su hija, que involucran

a personas del barrio, a un tío y particularmente a su pareja, por quien ha sufrido tocamientos.

Manifiestan que la actitud de la progenitora fue de descreimiento y negación, exponiendo que su pareja trabaja todo el día, que confía plenamente en él, que nunca se queda a solas con la adolescente y que la crió desde los siete años manifestando que su hija “un día dice una cosa y al otro dice otra” (sic.), que en una ocasión le había dicho que un vecino la había querido “meter a su casa” (sic.) y que la había tocado, pero a partir de su indagación había concluido que “solo le tocó la pierna” (sic.), así que desconocía qué fue exactamente sucedió.

Señalan que también relata la progenitora que sus hijos nunca aceptaron que forme pareja, que le explicaron las manifestaciones de su hija los miedos, que no percibieron modificaciones manifestándoles en varias oportunidades poder hablar con su hija, para preguntarle de manera directa si esto es cierto y por qué no se lo contó antes. negando maltratar físicamente a su hija, aduciendo no entender porque la adolescente no quiere volver con ella al domicilio, aunque no opone resistencias, ni realiza cuestionamientos al informarle sobre la adopción de la medida, Exponen que mientras acompañaron a la adolescente a buscar sus pertenencias y ya en el domicilio de su tío recibió numerosos mensajes agraviantes de su hermano de [EDAD_1], quien le cuestionaba haberla hecho llorar a su madre.

En oportunidad de audiencias en principio con la adolescente y el tío paterno manifestaron conformidad con la medida y predisposición con el acompañamiento. Por su parte los progenitores ambos prestaron conformidad con la medida.

Teniendo en cuenta que las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección, habiéndose constatado que la presente fue dispuesta de resguardar el interés superior de la adolescente conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional

adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 30-06-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 29-06-2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 24-09-26, permaneciendo la adolescente [VÍCTIMA_1] DNI N° [DNI_VÍCTIMA_1] al cuidado del tío paterno [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3] y su esposa [FAMILIAR_4] DNI N° [DNI_FAMILIAR_4] con domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_3], quienes durante ese lapso ejercerán los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

3) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza